

Huerfano # 35.

(Por el cual se aprueba un contrato)

El Concejo Municipal de En-
righado, en uno de sus atribuciones legales y
dejando a la vista el contrato que a la le-
tra dice:

"Entre los que suscriben, a saber: Carlos Pa-
lacio, por una parte, en su calidad de repre-
sentante como Presidente de la Sociedad deno-
minada "Del Acueducto del Barrio de Guanteros",
que en texto de este contrato se llamará "La So-
ciedad", y Carlos Ochoa S. por la otra, que
otra en su calidad de Persevero Mpl. de En-
righado, que en el texto de este contrato se llama-
rá "El Municipio", se ha celebrado el contrato
que consta en las siguientes cláusulas: - Prime-
ra. - La Sociedad se compromete construir el
Acueducto que conduzca las aguas potables que
sirven al barrio de Guanteros, de acuerdo
con las especificaciones que constan en el
plano levantado por el Doctor Abraham Es-
cobar, de fecha veinte (20) de Agosto de mil
novecientos veintinueve (1929), Cartera núme-
ro dos de la Sociedad Nacional de Ingeniería, cin-
ta del término de cuatro (4) meses, contados de
la fecha de este contrato en adelante. - Segun-
da. - La Sociedad se obliga igualmente a abor-
dar los materiales (Piedra y Tierra) que remuevan
de los actualmente existentes, en la forma que
sea de mejor conveniencia al futuro arreglo de
la calle, que hará el Municipio, para esto se
seguirá en el momento de materiales, en
lo posible, el futuro perfil de esta vía pri-
mario. - Tercera. - La Sociedad se obliga
igualmente a construir ese acueducto de modo

que queda a una profundidad no menor de veinte centímetros (0,20) del perfil que debe llevar la calle al arreglarla, de acuerdo con los datos dados por el Ingeniero mentado, a la Junta del Ayuntamiento, esto es, la Sociedad. - Cuarta - La Sociedad se obliga a hacer que quede bien pisada la tierra que se remueva al construir el acueducto, y en su propiedad, de acuerdo con lo expresado arriba, sin que tenga obligación la misma Sociedad de quitar, ni poner materiales de los de la superficie que remueva o no. - Quinta - El Municipio esimo a la Sociedad del pago de derechos por cultura de calle y construcción de cisterna, pero limitada esa exención a la obra de construcción actual, en cuanto a la cisterna principal y a las derivaciones que se hagan dentro de la misma calle de Guanteros, no a las que van o fueren a calles transversales a ella. De tal modo que la presente exención es para la construcción de la obra, no para el futuro, no comprende su mantenimiento.

Sexta. Después de terminada la obra del acueducto, el Municipio se obliga a arreglar la calle en forma ovalada y convenientemente perfilada, en cuanto sus recursos se lo permitan, de acuerdo con la apreciación que haga al respecto el H. Concejo Mpl. - Séptima - El Municipio se obliga a arreglar los recintos de las casas que quedan superiores al perfil de la calle cuando haga el arreglo de esta. y las aceras de las mismas habitaciones. - Octava - La Sociedad se obliga a que los vecinos que la forman arreglen las puertas de sus habitaciones en el caso de que queden sobre o bajo el perfil de la

calle, de tal modo que el Municipio no tenga obstáculo al hacer las aceras debidamente uniformadas. = Novena = Si por falta de acuerdo entre los Comunes se suspende la obra de construcción del acueducto, esta ejecución de derechos se entiende otorgada solamente en cuanto a la parte que se continúa y queda terminada conforme al plano y de acuerdo con lo acordado, y si ese desacuerdo fuere capaz de suspender la construcción, queda obligada la Sociedad a reponer la superficie de la Calle, de manera que quede servicio como antes de comenzar los trabajos. =

Décima. El Señor Carlos Salas interviene además en el presente contrato con la facultad que le otorga el Artículo doce (12) de los Estatutos de la Sociedad que representa. = Undécima. = Este contrato se pacta ad referendum, esto es, será sometido a la aprobación del H. Consejo Municipal y de la "Sociedad del acueducto del barrio de Guanteros", y sólo tiene pleno valor si fuere aprobado por ambas entidades; por la primera por acueducto y por la segunda por acta aprobada en la misma sesión por los comunes en el acueducto que representa más de la mitad de la propiedad. Se proseguirá en cuanto fuere posible obtener estas aprobaciones a más tardar en los siete (7) días que siguen a la fecha del presente contrato. Se firmó en Enríquez, hoy Treinta (30) de Agosto de mil novecientos veintinueve (1929). Para efectos legales se fija como cuantía del presente contrato la suma de cien

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE ANTIOQUIA
CALDIA MUNICIPAL
ENVIGADO

Ocho de Abril de mil novecientos treinta.

Como el anterior acuerdo no fue sanciona-
do por el Sr. Alcalde en la fecha correspon-
diente, previa consulta con la Gobernación
del departamento, este despacho,

Resuelve:

Publicarse y ejecutarse.

El Alcalde Juan Mejía

El Lr. Samuel Parra

cuanta puros oro (\$50,000). = El Presidente de la Sociedad = Carlos Salas = El Secretario = Carlos Ochoa L. = Fertigo, Enrique Montoya Fertigo, Eladio Jaramillo.

Ochenta:

1.º 1.º Afirmébase en todas sus partes el presente contrato.

1.º 2.º Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Enríquez, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve, después de discutido y aprobado en dos debates, que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente

Mirallón

El. Gris.

Fernando Martínez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Octubre once de mil novecientos veintinueve

Talleres y Escribano

Pedro M. Arango A.

Fue publicado el día diez de Octubre de mil novecientos veintinueve, día de concurso.

P. Arango A.
C. A.